

**RESOLUCIÓN No. 2020-140.13.3.32**

**“POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS RESOLUCIONES No. 2020.140.13.3.20 DE ABRIL 30 DE 2020, LA RESOLUCIÓN NO. 2020-140.13.3.14 DE MARZO 24 DE 2020 Y LA RESOLUCIÓN NO. 2019-140.13.3.522 DE DICIEMBRE 30 DE 2019 POR MEDIO DE LAS CUALES SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SU COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS DEL PERÍODO GRAVABLE 2019, VIGENCIA FISCAL 2020”**

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que confiere los artículos 220 Y 266 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010, compilado en el Decreto 052 del 18 de abril de 2018 y demás normas procedentes y concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 266 del Estatuto Tributario Municipal de Palmira Acuerdo 071 del 22 de noviembre de 2010, compilado en el Decreto 052 del 18 de abril de 2018, es facultad del Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas, fijar mediante Resolución el calendario tributario para la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros.

Que mediante Resolución No. 2019-140.13.3.522 de diciembre 30 de 2019, se señalaron los plazos y forma para la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del periodo gravable 2019, vigencia fiscal 2020.

Que el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró a nivel nacional la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19) modificada por la Resolución 407 de marzo 13 de 2020, ampliando la emergencia hasta el 30 de mayo de 2020 término prorrogado posteriormente hasta el 31 de agosto de 2020 por la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que la Presidencia de la República mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020, declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional la cual fue declarada nuevamente mediante Decreto 637 de 2020.

*Aug*

## RESOLUCIÓN

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de los corrientes, se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19) y el mantenimiento del orden público.

Que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio a todas las personas habitantes de la República de Colombia desde el día 25 de marzo de 2020 y hasta el día 13 de abril de 2020.

Que en virtud de dicha circunstancia se profirió la resolución No. 2020-140-13-3.14 del 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se señaló un nuevo plazo para la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del periodo gravable 2019, vigencia fiscal 2020.

Que el día 8 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expidió el decreto 531 de 2020 por medio del cual ordenó que se extendería el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 27 de abril de 2020.

Que el día 24 de abril de 2020 el Gobierno Nacional expidió el decreto 593 por medio del cual ordenó que se extendiera el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 11 de mayo de 2020.

Que dicha limitación ha impedido el cumplimiento de las obligaciones tributarias a los contribuyentes.

Que todos los entes territoriales están en condiciones de contribuir para contener, controlar, retrasar y reducir el impacto de este virus, al cumplir con los protocolos de prevención promulgados por las autoridades sanitarias nacionales, las cuales obligan el aislamiento preventivo obligatorio a todos los habitantes del territorio.

Que teniendo en cuenta que los decretos de emergencia sanitaria proferidos por el Gobierno Nacional, limitan la movilidad en los ciudadanos por el aislamiento preventivo obligatorio; y con el fin de permitir a los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del periodo gravable 2019, vigencia fiscal 2020, cumplir con su obligación tributaria, resultó necesario ampliar el plazo de presentación y pago de la primera cuota del referido impuesto, mediante la Resolución No.2020.140.13.3.20 de abril 30 del 2020.

Que posteriormente el Gobierno Nacional, dentro de la Emergencia Sanitaria decretada, prorroga el término del aislamiento preventivo obligatorio, mediante el Decreto 636 de 2020 hasta el 25 de

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

## RESOLUCIÓN

mayo de 2020, mediante el Decreto 689 de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020 y mediante Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, desde el 1 de junio de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.

Que a raíz de las cifras y los contagios que aumentan de forma acelerada con el transcurrir de los días y con el fin de conjurar la crisis, el Presidente de la República declaró nuevamente el Estado de Emergencia económica, social y ecológica mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario producto de los efectos del COVID-19 hasta el 6 de junio de 2020.

Que el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras, entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Que en desarrollo de la Emergencia Económica, Social y Ecológica se expide el Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, para brindar herramientas, que permitan, crear alivios para los ciudadanos frente a sus obligaciones tributarias.

Que conforme a estas directrices del Gobierno Nacional, el señor Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus facultades legales reglamentó y adoptó por medio del Decreto 733 del 29 de Mayo de 2020, el Decreto Nacional 678 del 20 de Mayo de 2020 del Ministerio de Hacienda, por lo que resulta necesario modificar la Resolución No. 2019-140.13.3.20 de abril 30 de 2020 respecto de los plazos para la presentación y pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del periodo gravable 2019, vigencia fiscal 2020.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda del Municipio de Palmira,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución No.2020.140.13.3.20 de abril 30 del 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO PRIMERO: PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN.** - La declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros del periodo gravable 2019 vigencia fiscal 2020, se diligenciará en los formularios virtuales oficiales

## RESOLUCIÓN

elaborados por la Administración Tributaria del Municipio y se presentará hasta el 30 de Junio de 2020, sin la obligatoriedad de realizar un pago total o parcial, cuyo formulario debidamente firmado deberá presentarse con valor a pagar en ceros (\$0) en las sucursales de las entidades financieras autorizadas por la Administración Municipal para recaudar los tributos.

Los contribuyentes que deseen presentar la declaración con pago y lo realicen a través de medios electrónicos en el plazo aquí señalado, deberán radicar el original de la declaración debidamente firmada y la copia del soporte del pago, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha del pago, en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el CAMP primer piso. Vencido este plazo sin que se haya radicado la declaración original debidamente firmada, se entenderá por no presentada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modifíquese el Artículo Segundo de la Resolución No.2020.140.13.3.20 de abril 30 del 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO. – FECHAS DE PAGO:** El pago del impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros por el periodo gravable 2019, vigencia fiscal 2020, sin importar a que régimen pertenezca el contribuyente, o que el valor de su declaración arroje un saldo a pagar inferior de 41 UVT, se hará en seis (6) cuotas iguales, cuyos vencimientos se darán así:

CONCEPTO	FECHA LIMITE DE PAGO
Primera cuota	Hasta el 31 de Julio de 2020
Segunda Cuota	Hasta el 31 de agosto de 2020
Tercera Cuota	Hasta el 30 de Septiembre de 2020
Cuarta Cuota	Hasta el 30 de octubre de 2020
Quinta Cuota	Hasta el 30 de noviembre de 2020
Sexta Cuota	Hasta el 30 de diciembre de 2020

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Aquellos contribuyentes que hayan realizado a la fecha el pago parcial del valor declarado, les será diferido el saldo de la obligación en la misma cantidad de cuotas aquí señaladas.

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

**RESOLUCIÓN**

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La causación de los intereses moratorios se realizará al corte de los vencimientos aquí señalados y hasta la fecha que se efectúe el pago respectivo, de conformidad con el Artículo 186 del Acuerdo 071 de 2010, compilado en el Decreto 052 del 18 de abril de 2018.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de las cuotas del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros, se expedirán facturas en las cuales se detallará el valor a pagar.

Las facturas para pago de las cuotas del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros se podrán distribuir por correo, reclamarse directamente en la Sala de Atención al Contribuyente ubicada en el CAMP primer piso, en el correo electrónico habilitado para tal fin [facturaweb@palmira.gov.co](mailto:facturaweb@palmira.gov.co) o descargarse por medio de la página web de la Alcaldía Municipal de Palmira [www.palmira.gov.co](http://www.palmira.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** Los demás artículos de la resolución que no fueron objeto de cambios en este acto administrativo, quedarán conforme a lo establecido en la Resolución No. **NO. 2019-140.13.3.522 DE DICIEMBRE 30 DE 2019**

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Palmira, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020)

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**URIEL DARIO CANCELADO SANCHEZ**  
Secretario de Hacienda Municipal

Redactor y Transcriptor: Elia Lizeth Diaz Hincapie – Profesional Universitario   
Revisó: César Augusto Caicedo Calderón – Contratista   
Francisco Jiménez – Profesional Especializado  
Alexander González – Profesional Especializado   
Aprobó: Letty Margareth Escobar Burbano – Subsecretaria de Ingresos y Tesorería 